

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ENFERMERÍA PEDIÁTRICA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

## **TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTÍCULO 1º.-Denominación**

La ASOCIACIÓN DE ENFERMERÍA PEDIÁTRICA DE LA REGIÓN DE MURCIA (AEPEMUR), es una asociación de carácter científico y profesional, sin ánimo de lucro, que se regirá por los presentes estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados en la Junta General y Órganos Directivos, dentro de sus respectivas competencias, y en lo no prevista, por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 del 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y sus disposiciones complementarias.

### **ARTÍCULO 2º.-Ámbito territorial**

El ámbito territorial de la Asociación comprende el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **ARTÍCULO 3º.-Domicilio**

El domicilio social de la Asociación se establece en el Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia, C/ Cayuelas, nº 2, Entlo. 30009, Murcia; no obstante este domicilio podrá ser cambiado, previo los requisitos oportunos, por acuerdo de la Junta General.

### **ARTÍCULO 4º.-Fines**

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Promover el estudio y desarrollo de la Enfermería Pediátrica en sus cuatro vertientes: asistencial, docente, investigadora y gestora.
- b) Proteger y defender los derechos de los niños y los adolescentes.
- c) Velar por todo aquello que tenga relación con la salud de los niños y los adolescentes, en sus esferas física, psíquica y social.
- d) Divulgar los conocimientos científicos que puedan contribuir a un mejor cuidado de la salud de los niños y de los adolescentes.
- e) Asesorar a los Organismos Estatales, Regionales y Privados, en los asuntos que afecten a la salud y a la integridad psicofísica de los niños y de los adolescentes, emitiendo su opinión, aun cuando no haya sido solicitada.
- f) Agrupar a los Enfermeros Especialistas en Enfermería Pediátrica junto a los Enfermeros de Cuidados Generales que desarrollen sus cuidados en el ámbito de la Enfermería Pediátrica que así lo deseen, recogiendo sus problemas e inquietudes

relacionados con el ejercicio de la profesión, representando los intereses profesionales de los socios ante la Administración Pública.

- g) Promocionar el desarrollo de actividades científicas y técnicas relacionadas con la Enfermería Pediátrica.
- h) Impulsar las actividades de los asociados para perfeccionar, en el seno de la asociación, su formación, mediante la realización de cursos, seminarios, congresos, etc; y la promoción de las personas dedicadas a la Enfermería Pediátrica.
- i) Fomentar las relaciones entre sus asociados y colaborar con las distintas Sociedades Enfermeras y Pediátricas, nacionales e internacionales afines.

## **ARTÍCULO 5º.-Actividades**

La Asociación promoverá el cumplimiento de estos objetivos a través de las siguientes actividades:

- a) Desarrollar grupos de trabajo específicos para el estudio y actualización de los temas que comprenden la Enfermería Pediátrica.
- b) Organizar cursos, conferencias, congresos, reuniones u otros actos científicos para contribuir en la formación de los estudiantes de Enfermería, residentes de Enfermería Pediátrica y a la formación continuada de enfermeros pediátricos y otros profesionales sanitarios.
- c) Crear grupos de investigación específicos.
- d) Coordinarse con otras asociaciones y sociedades científicas del ámbito de la Pediatría y la Enfermería para mejorar los cuidados de los niños y los adolescentes.
- e) Apoyar a la publicación científica de los asociados y divulgar los conocimientos y actividades a través de los medios de comunicación.
- f) Recopilar las demandas de los asociados y gestionar sus demandas ante la Administración Pública para contribuir al desarrollo profesional de la Enfermería Pediátrica.

## **TÍTULO II: DE LOS ASOCIADOS**

### **ARTÍCULO 6º.-Tipos de socios**

La Asociación está formada, a efectos jurídicos y administrativos, por Socios Numerarios, Agregados, de Honor, Correspondientes extranjeros y Colaboradores.

- a) **SOCIOS NUMERARIOS:**

- Enfermeros en posesión del Título de la Especialidad en Enfermería Pediátrica

- Los que teniendo su condición de Socios Agregados terminen su formación en Enfermería Pediátrica.
- b) **SOCIOS AGREGADOS:** Enfermeros en periodo de formación en la Especialidad de Enfermería Pediátrica.
- c) **SOCIOS DE HONOR:** aquellas personas o entidades, españolas o extranjeras, de actuación sobresaliente en el campo de la Enfermería Pediátrica o actividades afines a la misma, y que hayan sido propuestos por dos socios numerarios a la Junta Directiva o bien por la misma Junta Directiva, aprobados por mayoría por la Junta Directiva y aprobadas por mayoría de dos tercios de los presentes en Junta General.
- d) **SOCIOS CORRESPONDIENTES EXTRANJEROS:** aquellas personas de nacionalidad no española, con titulación similar a la exigida para ser miembro numerario o asociado, propuestas y aceptadas en los mismos términos y exigencias que para los numerarios y colaboradores.
- e) **SOCIOS COLABORADORES:** aquellas personas que estando interesadas en la Asociación, no pueden ser Socios Numerarios o Agregados, bien por no ser Enfermeros Pediátricos o por no ser Enfermeros, y aquellas personas jurídicas que tengan interés en colaborar con la Asociación.

#### **ARTÍCULO 7º.-Solicitud y procedimiento de admisión**

- a) La solicitud de ingreso en la Asociación se dirigirá al secretario de la misma el cual requerirá la documentación pertinente que acredite las condiciones necesarias para determinar el tipo de socio.
- b) El procedimiento de admisión será:
  - Socio Numerario, Agregado, Colaborador y Correspondientes Extranjeros: una vez recabada la información precisa, el secretario presentará la solicitud de ingreso a la Junta Directiva, que decidirá sobre su aprobación mediante acuerdo por mayoría simple.
  - Socio Colaborador en el caso de personas jurídicas: la solicitud deberá iniciarla el órgano competente de la organización interesada, con aceptación expresa del presente Estatuto, Reglamento y acuerdos de la ASOCIACIÓN DE ENFERMERÍA PEDIÁTRICA DE LA REGIÓN DE MURCIA, debiendo ser aprobada la solicitud por la mayoría simple de la Junta Directiva y, seguidamente, aprobarse por mayoría simple de la Junta General.
  - Socio de Honor: aquellos que la Junta Directiva haya propuesto con dos meses de antelación a la convocatoria de la Junta General acompañado de la relación de méritos de los candidatos, y sea aprobado por la Junta General. El nombramiento de Socio de Honor no excluye la calidad de Socio Numerario.

#### **ARTÍCULO 8º.-Derechos de los socios**

- a) Los socios tendrán los siguientes derechos:
  - I) Asistir a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias interviniendo:

- Los Socios Numerarios dispondrán de voz y voto.
- Los Socios Agregados dispondrán de voz pero no de voto.
- Los Socios de Honor no dispondrán de voz ni de voto a no ser que sean a su vez Socios Numerarios.
- Los Socios Colaboradores no dispondrán de voz ni de voto.

II) Intervenir activamente en las reuniones científicas y en los Grupos de trabajo o Comisiones que se creen.

III) Formular por escrito propuestas, quejas o sugerencias respecto a la Asociación y sus actividades.

IV) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

V) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos.

b) Además de las anteriores, los Socios Numerarios podrán:

- Presentar su candidatura, en los términos que posteriormente se expondrán, para formar parte de la Junta Directiva.
- Votar en las Juntas Extraordinarias en las que se celebren elecciones a los cargos de la Junta Directiva.

## **ARTÍCULO 9º.-Deberes de los socios**

Son deberes de los socios:

- Colaborar al mayor prestigio de la Asociación y al cumplimiento de sus fines.
- Cumplir los acuerdos tomados reglamentariamente y lo establecido en los estatutos.
- Aquellos a los que corresponda contribuirán económicamente al mantenimiento de la Asociación, abonando las cuotas que se establezcan.

## **ARTÍCULO 10º.-Cuotas**

Para gozar de sus derechos, los Socios deben hallarse al corriente del pago de las cuotas. Los Socios de Honor, los Socios Agregados y los jubilados, están exentos de la cuota.

## **ARTÍCULO 11º.-Causas de la pérdida de la condición de asociado**

La pérdida de la condición de asociado tendrá lugar por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer la cuota periódica establecida por la Junta General.
- c) Por conducta incorrecta: por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre sus asociados. La pérdida de condición de miembro se decidirá a propuesta de la Junta

Directiva, previa apertura de un expediente contradictorio con audiencia al interesado en Junta General, que decidirá por votación secreta, exigiéndose la conformidad de las dos terceras partes de los miembros reunidos.

## **TÍTULO III: DE LA JUNTA GENERAL**

### **ARTÍCULO 12º.- Naturaleza**

La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está constituida por la totalidad de los Socios.

### **ARTÍCULO 13º.- Reuniones**

Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias o Extraordinarias.

### **ARTÍCULO 14º.- Convocatorias**

Las convocatorias de las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán realizadas por el Secretario, indicando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día.

Se convocará, al menos, una vez al año con carácter ordinario, y con carácter extraordinario cuantas veces sea necesario, por acuerdo de la Junta Directiva o bien porque lo soliciten al menos el 20% de los Socios Numerarios y Agregados.

La convocatoria de la Junta General Ordinaria se efectuará al menos con quince días de anticipación, acompañándose del Orden del Día. Si algún Socio considere que debe incluirse algún punto no recogido en el orden del día, deberá remitirlo al Secretario al menos con cinco días de anticipación a la celebración de la Junta, avalado con las firmas de diez Socios, sean Numerarios o Agregados. La Junta General Extraordinaria, si el motivo que la genera fuera grave, podrá ser convocada con tan solo cinco días de antelación.

### **ARTÍCULO 15º.-Funciones de la Junta General Ordinaria**

Son funciones de la Junta General Ordinaria:

- a) Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- b) Examen y aprobación, si procede, de la Memoria Anual.
- c) Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas y presupuesto anuales y fijar las cuotas de los asociados.
- d) Todos los demás asuntos que figuren en el orden del día y cuya aprobación no requiera una Junta General Extraordinaria.

### **ARTÍCULO 16º.-Funciones de la Junta General Extraordinaria**

Son funciones de la Junta General Extraordinaria:

- a) Elección y renovación de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos
- c) Expulsión de Socios
- d) Cuantos asuntos superen la potestad del Presidente y de la propia Junta Directiva para su solución y hayan motivado la convocatoria de una Junta con carácter extraordinario.
- e) Disolución de la Asociación.

#### **ARTÍCULO 17º.-Cuórum de validez de constitución y cuórum de adopción de acuerdos**

La Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida cuando asistan en primera convocatoria la mitad más uno de los Socios Numerarios de la Asociación. En segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asistentes.

El Presidente moderará las discusiones y pasará a votación las propuestas. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, salvo lo previsto en el artículo 11.

Las votaciones podrán hacerse a mano alzada o mediante voto secreto, bastando para esta última modalidad la petición de uno sólo de los Socios Numerarios presentes.

En caso de empate el voto del Presidente será de calidad.

### **TÍTULO IV: DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **ARTÍCULO 18º.-Naturaleza**

La Junta Directiva es el órgano que gestiona y representa a la Asociación, y es la encargada de cumplir los acuerdos adoptados en Junta General, teniendo facultad para convocar la elección y renovación de la Junta Directiva, modificación de Estatutos, expulsión de Socios, etc., y para adoptar cuantos otros sean necesarios para el buen gobierno de la Asociación (que no exijan obligadamente la aprobación en Junta General) así como todos aquellos que le estén específicamente señalados en los Estatutos.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos y no remunerados, si bien los titulares tendrán derecho a que les sean reembolsados los gastos de locomoción, estancia y representación que se deriven de las gestiones que se realicen por cuenta de la Asociación, previo acuerdo de la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 19º.-Composición**

Está constituida por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, sin mínimo de Vocales. La dirección de la página web oficial de la Asociación y sus redes sociales será asumida por un miembro de la Junta Directiva.

## **ARTÍCULO 20º.-Duración del mandato**

La duración de mandato de cada uno de los miembros de la Junta Directiva será de 2 años, pudiendo ser reelegidos todos o alguno de los componentes, siempre que cumplan los requisitos exigidos en el procedimiento electoral, para 4 mandatos consecutivos, para el mismo cargo de la Junta.

## **ARTÍCULO 21º.- Reuniones**

La Junta Directiva se reunirá en pleno obligatoriamente una vez al trimestre, y además, cada vez que lo estime el Sr. Presidente o que lo soliciten más de tres miembros de la Junta.

La correspondiente convocatoria será cursada por el Sr. Secretario a cada miembro de la Junta Directiva al menos con cinco días de antelación, incluyendo el Orden del día, hora de la primera convocatoria y hora de la segunda, que será 30 minutos después de la primera.

## **ARTÍCULO 22º.- Cuórum de constitución y adopción de acuerdos**

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Para adoptar válidamente acuerdos deberán estar presentes, en primera convocatoria, la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, o en su defecto del Vicepresidente y Secretario. En segunda convocatoria bastará con la presencia del Presidente, o en su defecto el Vicepresidente, y tres miembros de la Junta. En caso de ausencia del Secretario uno de los miembros actuará como tal.

## **ARTÍCULO 23º.- Facultades de la Junta Directiva**

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) La administración y gobierno de la Asociación con arreglo a las normas de los presentes Estatutos.
- b) Impulsar y promover las actividades y el buen desarrollo de la Asociación.
- c) Convocar las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Proponer a la Junta General la admisión de Socios de Honor.
- f) Proponer la ratificación de expulsión del Socio al que se la haya incoado expediente.
- g) Programar las actividades científicas anuales.
- h) Convocar las reuniones, jornadas o congresos científicos.

- i) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gasto, administrar los recursos de la Asociación y formalizar los correspondientes estados de cuentas que someterá la Junta.
- j) Desarrollar, en general, cuantas acciones sean necesarias para el desarrollo de los fines de la Asociación.
- k) Nombrar vocales en caso de necesidad de forma provisional hasta que se aprueben en la siguiente junta general ordinaria o extraordinaria.

## **ARTÍCULO 24º.-El presidente**

Las atribuciones del cargo de Presidente son:

- a) Convocar y presidir las Juntas Generales y la Junta Directiva.
- b) Firmar con el Secretario los documentos que se expidan en la Asociación.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Ostentar la representación de la Asociación en todos los actos oficiales.
- e) Representar a la Asociación en los asuntos judiciales y administrativos.
- f) Tomar, eventualmente, las decisiones urgentes convenientes para el mejor gobierno de la Asociación, sin perjuicio de someterlas a la aprobación de la Junta Directiva en la primera reunión que se celebre.

## **ARTÍCULO 25º.-El vicepresidente**

Las atribuciones del cargo de Vicepresidente, además de desempeñar los cometidos que por delegación le encomienda el Presidente, actuará como presidente en funciones, sustituyéndolo durante su ausencia. Caso que el Presidente cesara transitoria o definitivamente ocupará su cargo el Vicepresidente hasta la celebración de una próxima Junta General, en la que podrá ser ratificado, o bien se convocarán nuevas elecciones.

## **ARTÍCULO 26º.-El secretario**

Las atribuciones del cargo de Secretario son:

- a) Cursar las convocatorias, por orden del Presidente, para las reuniones.
- b) Registrar en el libro de actas todo lo tratado en las reuniones.
- c) Abrir la correspondencia e informar de la misma al Presidente y a la Junta Directiva.
- d) Custodiar la documentación de la entidad.
- e) Despachar la correspondencia de la Asociación.

- f) Firmar junto al Presidente los títulos y certificados de asistencia, etc., otorgados a los miembros de la Asociación.
- g) Organizar el procedimiento electoral.
- h) Llevar el fichero y registro de los Socios, con los datos necesarios para su buena gestión, y con expresión de altas y bajas.

## **ARTÍCULO 27º.-El tesorero**

Las atribuciones del cargo de Tesorero son:

- a) Informar del estado de cuentas a la Junta Directiva y someter a la Junta General el balance de cuentas.
- b) Ser titular, junto con el presidente, de la cuenta bancaria de la Asociación.
- c) Recaudar y custodiar las cuotas de los Socios.
- d) Llevar los libros de contabilidad.
- e) Realizar los pagos y cobros.
- f) Tendrá a su cargo la administración del patrimonio de la Asociación y los recursos económicos, con el visto bueno del Presidente.

## **ARTÍCULO 28º.-Los vocales**

Son atribuciones de los Vocales: dirigir aquellas secciones, comisiones, delegaciones o grupos de trabajo que les asigne la Junta General o la propia Junta Directiva. En cada uno de ellos estarán a disposición del Presidente para desempeñar las funciones que les sean encomendadas. El vocal de mayor edad sustituirá al Presidente y al Vicepresidente en caso de ausencia de los mismos.

## **TÍTULO V: DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL**

### **ARTÍCULO 29º.-Renovación de la Junta Directiva**

La Junta Directiva se renovará cada dos años en la Junta General Extraordinaria que se celebrará con posterioridad a la Junta General Ordinaria mandatoria anual.

Todos los Socios Numerarios y los de Honor, que a su vez reúnan la condición de Numerarios, podrán optar a cualquiera de los cargos.

### **ARTÍCULO 30º.-Procedimiento de elección y períodos**

Con treinta días de antelación a la Junta General Ordinaria que coincida con el año electoral, el Secretario enviará a todos los Socios de la misma la convocatoria de elecciones a la Junta Directiva.

Las candidaturas a la Junta Directiva se presentarán en forma de listas cerradas, conteniendo todos los cargos a elección con el nombre y apellidos de todos sus miembros y el cargo para el que se presenta. Cada candidato podrá figurar solamente en una de ellas.

Las candidaturas deberán remitirse al Secretario, por escrito, con quince días de antelación a la fecha de la reunión, y serán proclamadas por la Junta Directiva al menos 10 días antes de la votación, comunicándose a todos los socios.

### **ARTÍCULO 31º.-Votaciones**

Las votaciones se harán por voto personal y secreto, teniendo validez dicha votación en tanto el número de votos sea igual o superior al 25% del total del número de miembros Numerarios presentes. Sin este requisito no se llevará a cabo la renovación, continuando en sus cargos los miembros salientes por un año más.

La Mesa Electoral estará presidida por tres miembros de la Asociación asistentes a la Reunión, elegidos al azar, actuando el de mayor edad como Presidente, y el de menor edad como Secretario y el tercero como Vocal.

No podrán ser miembros de la mesa electoral ningún componente de las candidaturas presentadas.

El escrutinio de los votos se hará tan pronto se cumpla el tiempo marcado para emitir el voto, siendo ganadora la candidatura que haya obtenido mayoría simple de votos.

El cambio de poderes se realizará inmediatamente después de finalizada la Junta General Extraordinaria.

### **ARTÍCULO 32º.-Pérdida de la condición de miembro de la Junta Directiva**

Se perderá la condición de miembro de la Junta Directiva por los siguientes motivos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Renuncia del interesado previa aceptación de la dimisión por el Presidente.
- c) Falta de asistencia a las reuniones de la Junta Directiva y a las Juntas Generales sin causa justificada, tres veces consecutivas o seis veces no consecutivas en el mismo mandato.
- d) Condena por sentencia firme que conlleve la pena de inhabilitación para desempeñar cargos públicos.
- e) Tras aprobación, en Junta General, por mayoría simple en votación secreta.

## **TÍTULO VI: DE LAS REUNIONES Y ACTIVIDADES CIENTÍFICAS**

### **ARTÍCULO 33º.- Periodicidad**

La Asociación de Enfermería Pediátrica de la Región de Murcia celebrará, en la medida de lo posible, una Reunión Científica, Jornada o Congreso de carácter anual, debiendo coincidir, si es posible, en tiempo y lugar con la Junta General Ordinaria. A dicha Reunión Anual, Jornada o Congreso se le antepondrá el número de la misma que le corresponda.

La Asociación podrá de igual forma celebrar cualquier otra actividad científica cuando lo crea pertinente.

#### **ARTÍCULO 34º.-Lugar y contenido**

La Junta Directiva determinará el lugar de celebración de la Reunión Anual, Jornada o Congreso y confeccionará el programa científico, convocará a los socios y dirigirá su desarrollo.

### **TÍTULO VII: DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

#### **ARTÍCULO 35º.-Procedimiento**

La modificación de los estatutos podrá ser propuesta por la Junta o bien por un tercio de los Socios Numerarios, dirigiendo su propuesta, por escrito, a la Junta Directiva.

Estudiadas y redactadas las nuevas inclusiones, modificaciones o eliminaciones, la Junta Directiva remitirá, con un mínimo de 30 días de antelación, a la totalidad de los Socios con derecho a voto, el nuevo borrador, solicitando sus comentarios y aportaciones, a la vez que se le cita a la Junta General Extraordinaria para este único fin. Los Socios deberán remitir hasta 7 días antes de celebrarse la Junta General Extraordinaria, sus propuestas.

La Junta Directiva redactará las diversas alternativas que se hayan recibido y las expondrán, artículo por artículo, en la Junta General Extraordinaria, pudiendo cada Socio defender sus tesis ante los asistentes. Tras estas intervenciones se someterá a votación entre los asistentes con derecho a voto, siendo aprobados los artículos con mayoría simple.

### **TÍTULO VIII: DE LOS MEDIOS DE EXPRESIÓN Y DE COMUNICACIÓN CON LOS SOCIOS**

#### **ARTÍCULO 36º.-Página web**

La Asociación dispondrá, como medio de expresión, de un sitio web oficial que en el momento de redactar estos estatutos está pendiente de aprobar, presupuestar y ejecutar. El director de la página web formará parte de la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 37º.-Correo electrónico**

La Asociación dispondrá de un correo electrónico al que los socios podrán dirigir consultas o sugerencias. El gestor del correo corresponderá al Secretario.

#### **ARTÍCULO 38º.-Comunicación con los socios**

La comunicación con los socios se hará por medios electrónicos:

- a) En la web oficial se anunciarán las noticias de interés general.
- b) La convocatoria de las Juntas, las actividades y demás noticias de especial interés para los socios se comunicarán a través de la web oficial y de la lista de correo electrónico.

## **TÍTULO IX: DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RECURSOS ECONÓMICOS**

### **ARTÍCULO 39º.-El patrimonio fundacional**

La Asociación se constituye el 22 de mayo de 2017 sin patrimonio social.

### **ARTÍCULO 40º.-Los recursos económicos**

Los medios económicos para atender a sus fines serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los Socios. La cuota anual podrá ser modificada por la Junta General Ordinaria a propuesta de la Junta Directiva.
- b) Las subvenciones, donaciones y legados que puedan ser concedidos por Organismo Públicos, Corporaciones Locales, entidades privadas o particulares y que sean aceptadas por la Junta Directiva.
- c) Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades (Congresos, Reuniones, etc.), siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de la asociación.

### **ARTÍCULO 41º.-El ejercicio económico**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. La Asociación llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación y que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.

La Junta Directiva, con carácter anual, presentará a la Junta General un proyecto de presupuesto y la liquidación de cuentas del año anterior, para su aprobación.

### **ARTÍCULO 42º.-Exención de obligaciones económicas**

Quedan exentos de obligaciones económicas los miembros Agregados, miembros de Honor y los miembros jubilados.

## **TÍTULO X: DE LA DISOLUCIÓN Y SUCESIÓN EN EL PATRIMONIO**

### **ARTÍCULO 43º.-Liquidación del patrimonio y disolución de la Asociación**

- a) La Asociación se disolverá por las siguientes causas:
  - I) Por la voluntad de los socios, acordada por las dos terceras partes de los mismos en Junta General convocada a tal efecto.
  - II) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Junta General.
  - III) Por sentencia judicial.
  - IV) Por otras causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- b) Acordada la disolución voluntaria, en Junta General Extraordinaria, la Junta Directiva procederá a efectuar la liquidación y disolución de la Asociación, debiendo:
  - I) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
  - II) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
  - III) Cobrar los créditos de la asociación.
  - IV) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- c) El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, sera donada a entidades de carácter benéfica que previamente haya acordado la Junta General.
- d) Concluido el procedimiento de disolución y liquidación se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

Los presentes estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Junta General Extraordinaria celebrada el 23 de febrero de 2023.

Firmado:

Presidente: Francisco Javier

Secretario: Alexis Martínez Cornet